



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120180010200

Se resuelve la objeción propuesta por la Curadora Ad-litem, de los herederos indeterminados de la parte demandada, a la liquidación presentada por el extremo demandante.

Indicó en síntesis que, el porcentaje de intereses certificado por la superintendencia para la cuota del 10 de agosto de 2016 debe ser el 1.78%, pues el efectivo anual corresponde a 21.34, de igual forma para la cuota del 10 de noviembre de 2021, como quiera que el interés mensual es del 1,44 y el E.A. es de 17.27%.

Para resolver, es preciso indicar que, para convertir una tasa de interés efectiva anual a una tasa de interés efectiva mensual debe aplicarse la siguiente fórmula:

$$\text{IEM} = (1 + \text{IEA})^{(1/12)} - 1 \quad \text{donde IEM} = \text{interés efectivo mensual}$$
$$\text{IEA} = \text{interés efectivo anual}$$

Así mismo no debe olvidarse que para realizar la conversión aludida con la fórmula precedente, las tasas de interés no deben ser porcentuales, es decir, que la tasa de interés efectiva anual de la que se parte debe dividirse en 100 previamente a realizar la operación y el resultado obtenido debe multiplicarse por 100 al final de la misma, para retornar la tasa de interés efectiva mensual a términos porcentuales.

Entonces, si se toma, por vía de ejemplo, la tasa de interés vigente entre el 1° y el 31 de diciembre de 2001 que es del 22.48% efectivo anual en tratándose de intereses de plazo, se obtiene el siguiente resultado:

1°) Se toma la tasa de interés de plazo y se multiplica x 1.5 para obtener la tasa de interés moratorio.

$$22.48\% \text{ efectivo anual} \times 1.5 = 33.72\% \text{ efectivo anual.}$$

2°) Esa tasa de interés moratorio se divide en 100 para quitarle la porcentualidad:

$$33.72\% / 100 = 0.3372$$

3°) Se aplica la fórmula financiera citada ya en esta providencia:



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

$$IEM = (1 + IEA)^{(1/12)} - 1 \quad \text{donde IEM = interés efectivo mensual}$$

$$IEA = \text{interés efectivo anual}$$

$$IEM = (1 + 0.3372)^{(1/12)} - 1$$

$$IEM = (1.3372)^{(1/12)} - 1$$

$$IEM = (1.3372)^{(0.083333....)} - 1$$

$$IEM = 1.02451 - 1$$

$$IEM = 0.02451$$

4°) Por último, el resultado se multiplica por 100 para regresarle la porcentualidad que se quitó en el numeral 2°) precedente

$$0.02451 \times 100 = 2.451\%$$

Se tiene, entonces, que una tasa de interés moratorio del 33.72% efectivo anual equivale al 2.451% efectivo mensual. Mientras que si, como erradamente lo realizó el demandante, se dividiera en 12, arrojaría un total de 2.81% nominal mensual.

Habida cuenta de lo anterior, la operación aritmética utilizada para señalar los puntos sujetos de objeción fue dividir la tasa efectiva anual en 12 meses, lo cual es errado como se vio con anterioridad.

Al paso de lo anterior, el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, para los periodos referidos en la objeción a la liquidación, son los siguientes:

VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO					
DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO		MICROCREDITO		CONSUMO DE BAJO MONTO	
		INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA DE USURA 1.5 veces el Interés Bancario Corriente
1-jul-16	30-sep-16	21,34%	32,01%				
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%				



Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Conforme a las anteriores consideraciones el despacho, desestima la objeción presentada y en su lugar aprobará la liquidación aportada por la parte demandante.

Conforme a lo anterior el Despacho decide:

- 1.- Aprobar la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante¹, en la suma de \$710.202.500.
- 2.- En provecho de la presente providencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas² efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 146 de fecha 14/12/2021

¹ 21AllegaLiquidacionCredito

² 23AllegaObjecionesLiquidacionCredito